

**Informe N° 17-2021-GRT**

**Gerencia de Regulación de Tarifas**

**División de Distribución Eléctrica**

---

**Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electrocentro en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, correspondiente al mes de diciembre de 2020**

---

**Expediente 248-2020-GRT**

**Lima, enero de 2021**

## Contenido

<b>1. Resumen Ejecutivo</b>	<b>3</b>
<b>2. Antecedentes</b>	<b>4</b>
<b>3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Electrocentro.</b>	<b>4</b>
<b>3.1 Proceso Administrativo</b>	<b>5</b>
<b>3.2 Proceso de Revisión y Validación</b>	<b>5</b>
<b>3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.</b>	<b>5</b>
<b>3.4 Determinación de los intereses a reconocer</b>	<b>6</b>
<b>4. Resultados</b>	<b>7</b>

# **Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electrocentro en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020**

## **1. Resumen Ejecutivo**

---

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; Electrocentro registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1093-2020-GRT el 18/12/2020, Osinergmin comunicó a Electrocentro las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Mediante Oficio GC-9647-2020, del 24/12/2020, Electrocentro presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1093-2020-GRT.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de Electrocentro, elaborando el informe técnico dando cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación presentará al Minem el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

## **2. Antecedentes**

---

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

## **3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Electrocentro.**

---

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

### **3.1 Proceso Administrativo**

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 07/12/2020, Electrocentro realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Osinermin luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través de Oficio N° 1093-2020-GRT el día 18/12/2020.

Al respecto, Electrocentro mediante Oficio GC-9647-2020, del 24/12/2020, presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1093-2020-GRT.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la información alcanzada de Electrocentro, Osinermin presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

### **3.2 Proceso de Revisión y Validación**

Osinermin, el 18/12/2020 mediante oficio N° 1093-2020-GRT remitió a Electrocentro las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD, otorgándosele un plazo de 05 días calendarios para el respectivo levantamiento de observaciones.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquellas que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

### **3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.**

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que, la empresa ha declarado un total de 133 087 recibos para fraccionamiento, los cuales habilitan un total de 133 087 fraccionamientos, conforme se puede observar en los Cuadros N° 01 y 02.

#### **Cuadro N° 1:**

#### **Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento**

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	89,069	10,269	0	99,338
<b>Total Con solicitud de Subsidio</b>		<b>89,069</b>	<b>10,269</b>	<b>0</b>	<b>99,338</b>
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	5,391	28,358	0	33,749
<b>Total Sin solicitud de Subsidio</b>		<b>5,391</b>	<b>28,358</b>	<b>0</b>	<b>33,749</b>
<b>Total</b>		<b>94,460</b>	<b>38,627</b>	<b>0</b>	<b>133,087</b>

Cuadro N° 2:

**Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo (vulnerables) y mayo o junio (adicionales) 2020**

Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
	0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
202006	8,115	516	693	9,324
202007	86,345	21,514	15,904	123,763
<b>Total</b>	<b>94,460</b>	<b>22,030</b>	<b>16,597</b>	<b>133,087</b>

### 3.4 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos se tiene un total de 265 286 recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, de los cuales se verifica que, 08 recibos corresponden a cuotas ya reconocidas anteriormente. Por lo tanto, solo se considera, para el análisis, 265 278 recibos emitidos para liquidar sus respectivos intereses compensatorios, conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

**Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento**

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	177,619	20,456	0	198,075
<b>Total Con solicitud de Subsidio</b>		<b>177,619</b>	<b>20,456</b>	<b>0</b>	<b>198,075</b>
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	10,755	56,456	0	67,211
<b>Total Sin solicitud de Subsidio</b>		<b>10,755</b>	<b>56,456</b>	<b>0</b>	<b>67,211</b>
<b>Total</b>		<b>188,374</b>	<b>76,912</b>	<b>0</b>	<b>265,286</b>

En el siguiente cuadro se presenta el número de recibos emitidos y agrupados por rango de consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento.

**Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento**

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
	0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
202010	94,282	21,953	16,563	132,798
202011	94,084	21,868	16,528	132,480
<b>Total</b>	<b>188,366</b>	<b>43,821</b>	<b>33,091</b>	<b>265,278</b>

Para los 265 278 recibos emitidos entre Usuarios Vulnerables y Adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 131 103,11. Cabe indicar que, la empresa para los suministros que calificaron como Adicionales solo realizó el cálculo y no solicitó el respectivo Interés Compensatorio a ser coberturado por el Fondo del FISE; conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

**Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser cubiertos por el FISE**

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202010	58,294.95	10,501.94	68,796.89	68,796.89	70,600.01	12,701.37	83,302.64	0.00	68,796.89
202011	52,796.67	9,509.55	62,306.22	62,306.22	63,473.87	11,424.66	74,900.02	0.00	62,306.22
<b>Total</b>	<b>111,091.62</b>	<b>20,011.49</b>	<b>131,103.11</b>	<b>131,103.11</b>	<b>134,073.88</b>	<b>24,126.03</b>	<b>158,202.66</b>	<b>0.00</b>	<b>131,103.11</b>

**Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento**

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
	0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
202010	68,796.89	0.00	0.00	68,796.89
202011	62,306.22	0.00	0.00	62,306.22
<b>Total</b>	<b>131,103.11</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>131,103.11</b>

#### 4. Resultados

- Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y admitido 133 087 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos admitidos para fraccionamiento
Electrocentro	133 087

2. Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y reconocido 265 278 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

<b>Empresa</b>	<b>N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento</b>
Electrocentro	265 278

3. Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 131 103,11 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa Electrocentro, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Empresa</b>	<b>Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)</b>
Electrocentro	131 103,11

Lima, 08 de enero de 2021

[rcollantes]

## ANEXO

### Revisión del Levantamiento de Observaciones de Electrocentro

La empresa Electrocentro, de acuerdo a lo dispuesto en el DU 035 y en el numeral 8.4 del Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios, con carácter de declaración jurada registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento de los recibos de energía eléctrica emitidos por la concesionaria.

Osinergmin de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del procedimiento, revisó la información de la liquidación de intereses compensatorios presentada por la empresa, encontrando observaciones las que fueron comunicadas el 18/12/2020 mediante Oficio N° 1093-2020-GRT.

Mediante Oficio GC-9647-2020, del 24/12/2020, Electrocentro presentó su Levantamiento de Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1093-2020-GRT.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

#### **1. En el Formato 1 se han identificado:**

##### **1.1. Observación 1**

98 963 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

##### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que todos los fraccionamientos se han ejecutado luego de haberse culminado con la aplicación del 100% del Bono Electricidad.

Además, indica que los saldos de los documentos que han sido fraccionados no son los saldos de los documentos que el Bono no ha cancelado.

Como parte de su sustento, la empresa presenta un video mediante el cual busca demostrar que todos los fraccionamientos se han ejecutado luego de haberse culminado con la aplicación del 100% del Bono Electricidad.

Por lo cual, la empresa señala que no se ha producido el incumplimiento del numeral 3.3 del DU 074-2020.

##### **Análisis de Osinergmin**

De acuerdo a lo argumentado y sustentado por la empresa mediante la información alcanzada y teniendo en consideración que los argumentos se encuentran validados con el ejemplo presentado, se admiten los suministros en cuestión para ser verificados con las demás validaciones.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

### **1.2. Observación 2**

32 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BTE.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que ha realizado la verificación de la tarifa actual de los 32 suministros observados, indicando que han podido evidenciar que los suministros presentan cargas de uso residencial motivo por el cual procedieron a cambiar la tarifa de BT5B-NR a BT5B-R, además, indican que dicho cambio se efectuó con anterioridad al proceso de fraccionamiento; por lo tanto, los suministros observados durante el fraccionamiento cumplen estrictamente con las opciones tarifarias definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del procedimiento de liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD.

Empresa, adjunta los recibos con calificación Residencial de los meses de setiembre, octubre y noviembre 2020 de los suministros observados.

Por lo cual, Electrocentro solicita se deje sin efecto la observación formulada.

#### **Análisis de Osinergmin**

Considerando lo declarado por Electrocentro y de acuerdo a las actualizaciones aplicadas a las opciones tarifarias de los suministros indicados, corresponde aplicar el fraccionamiento, teniendo en consideración el cumplimiento de los demás criterios de validación.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

### **1.3. Observación 3**

2 fraccionamientos con montos totales fraccionados declarados en el Formato 1 diferentes del monto fraccionado que ya se encuentra aprobado.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro indica que el monto total fraccionado real es la que figura en el archivo de observaciones columna "dato\_declarado"; asimismo, indica que en su sistema comercial el monto del capital del convenio de fraccionamiento para los suministros 74594779 y 74634696 son de S/ 102,99 y S/ 444,59, respectivamente; monto que es informado en los recibos de energía eléctrica de los clientes.

#### **Análisis de Osinergmin**

La empresa no ha sustentado correctamente el nuevo monto total fraccionado que ha declarado en su Levantamiento de Observaciones, por lo cual, teniendo en consideración que el fraccionamiento ya ha sido aprobado anteriormente por un monto diferente y que la cuota estimada guarda relación con el monto aprobado en su oportunidad; el cambiar en esta

oportunidad el monto total fraccionado significaría que la cuota de fraccionamiento también debe cambiar, cambio que no ha realizado la empresa y no ha sustentado.

Por lo tanto, considerando los históricos de convenio presentado por la empresa, se evidencia que el nuevo monto total fraccionado no guarda relación con la cuota de fraccionamiento determinada.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

#### **1.4. Observación 4**

2 fraccionamientos cuya cuota mensual no ha sido correctamente calculada.

##### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro indica que el monto de la cuota mensual real es la que figura en el archivo de observaciones columna "dato\_declarado"; asimismo, indica que en su sistema comercial el monto de la cuota del convenio de fraccionamiento para los suministros 74594779 y 74634696 por los importes de S/ 4,08 y S/ 18,32, respectivamente, monto que es informado en los recibos de energía eléctrica de los clientes.

##### **Análisis de Osinergmin**

Teniendo en consideración que, el monto de las cuotas declaradas guarda relación con el monto total fraccionado aprobado anteriormente y ha sido validado de acuerdo a los históricos de convenio y recibos presentados por la empresa, se considera el valor de las cuotas declaradas por Electrocentro en el Levantamiento de Observaciones.

##### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

#### **1.5. Observación 5**

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 18 069 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1.

##### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que la fuente para esta actualización es la publicada por la SBS, pero del día anterior; toda vez que la SBS actualiza el valor de la tasa pasadas las 17 horas. Sin embargo, algunas veces demora más tiempo en la actualización.

Además, indica que el sistema de la empresa Electrocentro, calcula el promedio de las TAMN y TIP y luego el factor diario, que se utiliza para el cálculo de los intereses.

Empresa señala que el procedimiento, es concordante con el numeral 7.1 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD. Adicionalmente estamos cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 7.3 de la citada resolución.

##### **Análisis de Osinergmin**

De acuerdo a lo declarado y argumentado por la empresa, se considera las tasas declaradas.

##### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

#### **1.6. Observación 6**

En 19 086 casos, los días utilizados para cálculo de los intereses compensatorios no son consistentes con lo declarado.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

#### **Análisis de Osinergmin**

Se admite que la cantidad de días declarados por Electrocentro, los cuales son utilizados para el cálculo de los intereses compensatorios.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

### **1.7. Observación 7**

En 88 876 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

#### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información alcanzada por Electrocentro se verifica el levantamiento de la observación. Cabe precisar que los cálculos han sido realizados con las tasas redondeadas a 6 decimales.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

### **1.8. Observación 8**

En 96 581 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

#### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que aún existen suministros con errores en el cálculo del Interés Compensatorio final.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

### **1.9. Observación 9**

En 116 823 casos, el interés compensatorio calculado declarado no puede ser diferente al interés compensatorio que ya se encuentra aprobado.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

#### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

### **1.10. Observación 10**

En 119 643 casos, el interés Compensatorio Coberturado no puede ser diferente al Interés Compensatorio Coberturado que ya se encuentra aprobado.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

#### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que la empresa ha corregido la información reportada.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

## **2. En el Formato 2 se han identificado:**

### **2.1. Observación 1**

98 963 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que todos los fraccionamientos se han ejecutado luego de haberse culminado con la aplicación del 100% del Bono Electricidad.

Además, indica que los saldos de los documentos que han sido fraccionados no son los saldos de los documentos que el Bono no ha cancelado.

Como parte de su sustento, la empresa presenta un video mediante el cual busca demostrar que todos los fraccionamientos se han ejecutado luego de haberse culminado con la aplicación del 100% del Bono Electricidad.

Por lo cual, la empresa señala que no se ha producido el incumplimiento del numeral 3.3 del DU 074-2020.

#### **Análisis de Osinergmin**

De acuerdo a lo argumentado y sustentado por la empresa mediante la información alcanzada y teniendo en consideración que los argumentos se encuentran validados en los ejemplos presentados, se admiten los suministros en cuestión para ser verificados con las demás validaciones.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

## **2.2. Observación 2**

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 132 541 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el reporte.

### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

### **Análisis de Osinergmin**

De acuerdo a lo declarado y argumentado por la empresa, se considera las tasas declaradas.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

## **2.3. Observación 3**

En 132 320 casos, existe error en el cálculo del saldo del monto total fraccionado pendiente de pago (S/).

### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información alcanzada en el levantamiento de observaciones, se verifica que en 04 casos se mantienen las diferencias observadas. Cabe precisar que se ha utilizado la misma metodología (utilizando como insumos los mismos valores de deuda, días y tasas de interés) para la totalidad de fraccionamientos, por lo que corresponde mantener la observación para los 04 casos.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

## **2.4. Observación 4**

En 722 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información alcanzada por Electrocentro se verifica el levantamiento de la observación, encontrándose diferencia en el cálculo de 1 324 registros. Cabe precisar que los cálculos han sido realizados con las tasas redondeadas a 6 decimales.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

## **2.5. Observación 5**

En 18 342 casos, el interés compensatorio final, después de aplicar los porcentajes de cobertura, es mayor que el interés compensatorio calculado sin la aplicación de los porcentajes de cobertura.

### **Levantamiento de la empresa**

Electrocentro señala que procedió a regenerar la información correcta la cual ha sido cargada al PRIE.

### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que existen 74 248 suministros con errores en el cálculo del Interés Compensatorio final que será cubierto por el Fondo del FISE, dicha observación principalmente se presenta debido a que la empresa ha consignado cero como valor final del Interés Compensatorio a recuperar de los Usuarios Adicionales, dicho valor declarado se mantiene debido a que la empresa no ha presentado argumentos que demuestre y considere su devolución por parte del Fondo.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.